

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 7 de 2021.

ABRAHÁN PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0784
EXP. RAD. N° 2020-0031

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a decidir sobre la solicitud remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, en las presentes diligencias adelantadas en contra de los señores **PEDRO ABELARDO PEREA DAJOY, MAURICIO GONZÁLEZ GUTIERREZ, SANDRA MILENA PASIMINIO OLAVE, MARIA DEL SOCORRO CASTRO y MARIA CLAUDIA GARCÍA FIGUEROA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al estudiar la petición incoada por el jurista, considera este Estrado Judicial que lo allí solicitado se ajusta a derecho, de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C.G.P., por lo tanto, se accederá al petitum contentivo de desistimiento de las pretensiones de la demanda, a favor de los señores **PEDRO ABELARDO PEREA DAJOY y MAURICIO GONZÁLEZ GUTIERREZ** y se continuará el trámite ejecutivo respecto de las demandadas, señoras **SANDRA MILENA PASIMINIO OLAVE, MARIA DEL SOCORRO CASTRO y MARIA CLAUDIA GARCÍA FIGUEROA**.

Por otra parte, el Despacho considera que, aunque no existe acuerdo o coadyuvancia en la solicitud de turno por parte de los favorecidos, debe abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto al revisar el legado expedimental, se observa que no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1°- **ACEPTAR** el desistimiento presentado en antecedencia por la parte actora, a favor de los señores **PEDRO ABELARDO PEREA DAJOY y MAURICIO GONZÁLEZ GUTIERREZ** y se continuará el trámite ejecutivo respecto de las codemandadas, señoras **SANDRA MILENA PASIMINIO OLAVE, MARIA DEL SOCORRO CASTRO y MARIA CLAUDIA GARCÍA FIGUEROA**, de conformidad con lo explicitado en el acápite anterior.

2°- **ABSTENERSE** en condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de este Proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ


Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 039
Fecha: JULIO 16 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁN PINCHAO CEPEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia